

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **101**

Fecha Estado: 15-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120190014600</b>	Ejecutivo Conexo	PEDRO PABLO URREGO VELASQUEZ	BIBIANA ALVAREZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	14/09/2022		
<b>05001400300120190056100</b>	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FREDY JULIAN MARIÑO SUAREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 12, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140161400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO PICHINCHA S.A.	ROCIO LOPERA BALBIN	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el contenido del Auto Interlocutorio de fecha 19 de julio de 2022 (visible a folios 58 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por cuanto la decisión soporta dicho medio de impugnación, conforme a la lectura del Artículo 321 del Código General del Proceso, al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía y de primera instancia de acuerdo al contenido del Artículo 18 del Código General del Proceso. Se requiere a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, se sirva materializar la digitalización del presente proceso, y el envió del mismo a reparto al superior, para el conocimiento del mismo, hacer las correspondientes anotaciones y constancias de envió, mantener la custodia del expediente en físico hasta que se resuelva la apelación.	14/09/2022		
05001400300320210135500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	YANETH MANUELA ARAUJO OQUENDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	14/09/2022		
05001400300320220040600	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO CASTRO RAMOS	JUAN CAMILO ARIAS RIOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180039500	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA	JUAN DAVID GONZALEZ CORREA	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha el día 05 de julio de 2022 (visible a folios PDF 10 C.02). Prescindir del requerimiento elevado a la parte ejecutante en citada providencia y consistente en; "se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo comercial del inmueble objeto de la almoneda.", lo anterior derivado de la Devolución del Despacho comisorio No.164 de fecha 17 de septiembre de 2018 (por falta de interés como lo cita la constancia de devolución), y por medio del cual se comisionó para diligencia de secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 001-1064526 y N° 001-1064360. SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por cuanto la decisión no soporta dicho medio de impugnación, conforme a la lectura del Artículo 321 del Código General del Proceso.	14/09/2022		
05001400300520150192300	Ejecutivo Singular	GLORIA OFELIA MOLINA MEZA	NORA CECILIA SALAZAR DE RINCON	Auto fija fecha remate Como nueva fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES VEINTISIETE(27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	14/09/2022		
05001400300620140102800	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA MONSALVE PEREZ	SOR MARIA ESCOBAR	Auto resuelve solicitud Mediante memorial que antecede, no se accede a lo solicitado ya que esta solicitud es IMPROCEDENTE, lo anterior a que aún hay saldo insoluto por pagar y a la fecha el presente proceso no se ha terminado.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620160014100	Ejecutivo Singular	TEMPORAL S.A.S.	JOSE MIGUEL OCAMPO	Auto requiere Vista la solicitud que antecede, se ORDENA REQUERIR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho el por qué no se ha dado respuesta al auto del 03 de febrero de 2022; a fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva JOSE MIGUEL OCAMPO PEREZ, identificado con C.C 70.568.534, dentro del presente proceso. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.	14/09/2022		
05001400300620170044600	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ALEXANDRA GARCIA ALVAREZ	Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 493 de fecha 19 de agosto de 2022 (visible a folios 49 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, las partes se servirán impulsar el curso del proceso.	14/09/2022		
05001400300820160119500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL SALVADOR CASTRILLON SANCHEZ	Auto decide recurso PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la apoderada de la parte ejecutante en contra el Auto Interlocutorio No. 438 de fecha 16 de agosto de 2022 (visible a folios 145 C.01), por extemporáneo. Téngase en cuenta que dicho recurso no fue presentado dentro de la oportunidad de que habla el inciso 3° del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso. ADVERTIR, que, de haberse presentado el recurso en término procesal oportuno, por las razones antes expuestas no habría lugar a REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 438 de fecha 16 de agosto de 2022 (visible a folios 145 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190035100	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JUAN PABLO MAYO GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JUAN PABLO MAYO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.291.742, por cuenta de TODO A SU TIEMPO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	14/09/2022		
05001400300920160121400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR HUGO LONDOÑO MARTINEZ	Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 445 de fecha 16 de agosto de 2022 (visible a folios 79 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, se REQUIERE a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, se sirva correr traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito allegada con el recurso de reposición.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180117900	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	REINA YAMILE ROLONG VELASQUEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada REINA YAMILE ROLONG VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.553.891, por cuenta de PASCO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.	14/09/2022		
05001400300920210121900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONTES	Auto requiere se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad  con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140148100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	FELIPE AGUDELO JIMENEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada FELIPE AGUDELO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.644.067, al servicio de CARLOS OCAMPO CONSTRUCCIONES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	14/09/2022		
05001400301120130039300	Ejecutivo Singular	COMFAMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA	GUSTAVO ALBERTO GUARIN ZAPATA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada GUSTAVO ALBERTO GUARIN ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.709.263, al servicio de CARLOS OCAMPO CONSTRUCCIONES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110101900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS PANCHES P-H	ALBERTO FARLEY BETANCUR SANCHEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informa que deja a disposición de éste despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de ALBERTO FARLEY BETANCUR SANCHEZ, que corría su curso en la mencionada dependencia, bajo radicado 05001 31 03 010 2010 00814 00 acumulado 05001 34 03 002 2017 00237 00. Para los fines pertinentes.	14/09/2022		
05001400301520110101900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS PANCHES P-H	ALBERTO FARLEY BETANCUR SANCHEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO LOS PANCHES P.H en contra de ALBERTO FARLEY BETANCUR SÁNCHEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los inmuebles con matricula inmobiliaria No. 001-446699 y 001-669941 de propiedad del demandado ALBERTO FARLEY BETANCUR SÁNCHEZ, dejados a disposición a éste Despacho por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, comunicado mediante oficio No. 617V. (C.02 fl. 32)	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210025800	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	MARTHA CECILIA GONIMA RAMIREZ	Auto decide recurso PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 685 del 02 de junio de 2022 (visible a folios PDF 32 Cuaderno Principal), mediante el cual se dispuso terminar el proceso por pago total. Consecuente con ello, DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MARTHA CECILIA GONIMA RAMÍREZ. -Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR lasiguiente medida cautelar decretada: EMBARGO y secuestro del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES EL PAYASO con matrícula mercantil Nro. 17637301 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA GONIMA RAMÍREZ identificada con C.C. Nro.32.503.235. Oficiese para los fines procesales pertinentes.	14/09/2022		
05001400301720150070300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO BERNAL GARCIA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	14/09/2022		
05001400301720170011100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BRAYAN ALEXANDER YEPES ZEA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210010600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PUJANTES SAS	Auto decide recurso RIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 326 de fecha el 05 de julio del año 2022 (visible a folios PDF 26 Cuaderno Principal), mediante el cual se dispuso terminar el proceso por pago total. SEGUNDO: Aceptar la Subrogación Legal Parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO BANCOLOMBIA S.A., el día 02 de agosto de 2021(02-08-2021) y por la suma de \$19.444.445,00, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de los demandados PUJANTES S.A.S. y IVAN DARIO HOYOS BOTERO.	14/09/2022		
05001400301820040157200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FERNANDO VILLA BETANCUR	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado JUAN FERNANDO VILLA BETANCUR, identificado con C.C. 71.905.375:	14/09/2022		
05001400301820170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE, identificado con C.C 71.798.811 y MONICA LUCIA DURANGO ALZATE, identificada con C.C 43.905.062, dentro del presente proceso. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820180060900	Ejecutivo Singular	SAMUEL DE JESUS VASQUEZ	DARIO EMILIO SERNA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Conforme al memorial que antecede, se solicita a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA LEGAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que informe al Despacho si hubo secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 148-56536, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún. Oficiese en tal sentido.</p> <p>Por otro lado, se requiere a la parte demandante en el proceso para que en el término de 30 días realice el respectivo diligenciamiento del anterior oficio; aunado a ello deberá allegar al Despacho certificado de tradición y libertad en el que obre la medida por cuenta de éste Juzgado</p>	14/09/2022		
05001400301820190011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA PATYRICIA SANCHEZ ARIAS	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud del memorial que antecede por la apoderada de la parte demandante se le informa que no hay lugar a acceder a la entrega de dineros, toda vez que por auto de 29 de junio 2022(F.148 C.1) se realizó la terminación y en ella se ordenó la entrega a la parte demandante el día 10 agosto 2022, se le informo a las partes que a partir del día 19 agosto de 2022 los títulos quedaban a disposición tanto de la parte demandante como de la parte demandada. Con respecto a la solicitud de acceso a las costas Le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho.</p>	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190046400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ESTELLA DUQUE MONTOYA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada GLADYS ESTELLA DUQUE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.250.314, al servicio de DENTAL ARQUITEC S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.	14/09/2022		
05001400301820220046800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	LUZ ADRIANA CUARTAS TEJADA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	14/09/2022		
05001400302020180093700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA	JAIME ANDRES GUERRA GUTIERREZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado INGRID LORENA ORREGO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.609.338, al servicio de PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALCO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120050119800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMPARTIR S.A.	RAMIRO DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA	Auto resuelve solicitud NUMERAL ÚNICO: ACCEDER a la solicitud de inspección al expediente del presente proceso, se informa que el expediente se mantendrá a disposición de la funcionaria ANA CRISTINA PALACIO LOPEZ, previa acreditación de su cargo al momento de presentarse al Despacho para la correspondiente diligencia de inspección, se le informa que el horario para la práctica de la misma se hará en horario laboral del Despacho, ello es, de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 MD y de 1:00 PM a 5:00 PM, sin necesidad de cita. Oficiese en tal sentido, comunicando el contenido total de la presente providencia.	14/09/2022		
05001400302120050119800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMPARTIR S.A.	RAMIRO DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA	Auto resuelve solicitud Desarchivado como se encuentra el presente proceso, y al entrarse a estudiar el contenido del mismo, en razón a solicitud elevada por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, observa el Despacho que mediante Auto de fecha 23 de agosto de 2006 (visible a folios 22 C.02), se dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, a fin de que obren dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (HOY JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN), adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y con radicado 2006-00308, proceso que según registro en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUSTICIA SIGLO XXI, el mismo se encuentra terminado y archivado, como a continuación se puede observar;	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220180080200	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA PLAYA PH	GLORIA ETHEL VARELA IZQUIERDO	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COBRO COACTIVO, mediante el cual informa que deja a disposición de éste Despacho las medidas de embargo decretadas dentro del proceso instaurado en contra de la señora GLORIA ETHEL VARELA IZQUIERDO, que corría su curso en la mencionada dependencia, bajo radicado 1000530823. Para los fines pertinentes. Por otro lado, se requiere a la parte demandante en el proceso para que en el término de 30 días realice el respectivo diligenciamiento del anterior oficio; aunado a ello deberá allegar al Despacho certificado de tradición y libertad en el que obre la medida por cuenta de éste Juzgado.</p>	14/09/2022		
05001400302320200021600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES MAURICIO MADRIGAL RESTREPO	<p>Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI</p>	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200068800	Ejecutivo Singular	EDWIN ALCIDES CARDONA CORTES	EDWIN FABIAN CESPEDES QUÍÑONES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 32, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	14/09/2022		
05001400302720170083900	Ejecutivo Singular	COIMPO S.A.S.	SAXUM CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 518 de fecha 24 de agosto de 2022 (visible a folios 50 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por cuanto la decisión soporta dicho medio de impugnación, conforme a la lectura del Artículo 321 del Código General del Proceso, al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía y de primera instancia de acuerdo al contenido del Artículo 18 del Código General del Proceso. Se requiere a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, se sirva materializar la digitalización del presente proceso, y el envió del mismo a reparto al superior, para el conocimiento del mismo, hacer las correspondientes anotaciones y constancias de envió, mantener la custodia del expediente en físico hasta que se resuelva la apelación.	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140228900	Ejecutivo Singular	FULVIO GRAJALES MEJIA	EDDY CATALINA GOMEZ FLOREZ	<p>Auto decide recurso Conforme a lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 168 del 27 de enero de 2021, se ORDENA COMUNICAR a dicho despacho que NO ES POSIBLE ACCEDER al embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicado 026 2016 01062, toda vez que, existe una medida igual solicitada con anterioridad. Oficiése comunicando lo acá referido. Por otro lado, le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente, o si el mismo está archivado, solicitar su desarchivo cumpliendo con las instrucciones dispuestas para ello.</p>	14/09/2022		
05001400302820140243800	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JHON ANTONIO HINESTROZA FLOREZ	<p>Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 441 de fecha 16 de agosto de 2022 (visible a folios 149 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por no estar autorizado dicho medio de impugnación por el artículo 321 del Código General del Proceso, al encontrarnos ante un proceso de mínima cuantía y de única instancia de acuerdo al contenido del Artículo 17 del Código General del Proceso.</p>	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820160118300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARKETING INTERNATIONAL SERVICES S.A.S.	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 441 de fecha 16 de agosto de 2022 (visible a folios 149 C.01), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por no estar autorizado dicho medio de impugnación por el artículo 321 del Código General del Proceso, al encontrarnos ante un proceso de mínima cuantía y de única instancia de acuerdo al contenido del Artículo 17 del Código General del Proceso	14/09/2022		
05001430300320170018500	Ejecutivo Singular	MARIO ARANGO CARO	YURI MARCELA NARVAEZ MOSCOSO	Auto decide recurso RESUELVE PRIMERO: REPONER el contenido del Auto Interlocutorio No. 490 de fecha 19 de agosto de 2022 (visible a folios 38 Cuaderno único), por medio del cual se dispuso la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, se ordenará seguir adelante con la ejecución. TERCERO: Cumplido el numeral que antecede y en firme liquidación de costas procesales, por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, poner en traslado a la parte ejecutada la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante	14/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-09-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)